



CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003015-2023-00055-00

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P. se corre traslado a la parte demandante del escrito de **REPOSICIÓN**, presentado por la parte demandada.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 21 al 23 de noviembre de 2023.

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

RECURSO REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO

LUIS EDUARDO PRADA VELASQUEZ <luis_eprada1@hotmail.com>

Jue 12/10/2023 2:23 PM

Para:Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (757 KB)

RECURSO REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; 2021-131 Auto decreta secuestro en bloque establecimiento (1).pdf; CERTIF. CAMARA COMERCIO.pdf;

Doctor

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez 15 Civil Municipal de Bucaramanga

Email: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DDTE: LUIS FRANCISCO RIOS PEREZ
DDO: WILMER ANDRES ORTIZ LOBO
RAD: 680014003015-2023-000055-00

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

LUIS EDUARDO PRADA VELASQUEZ, abogado en ejercicio, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la C.C. 91.275.239 de Bucaramanga y portador de la T.P. 98.255 del C.S.J., obrando como apoderado judicial del demandado dentro del asunto de la referencia, por medio del presente, y encontrándome dentro del término de ley, **por haber recibido EL ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE en mi Correo Electrónico el día LUNES 9 DE OCTUBRE DE 2023 a las 11:05 A.M.**; concurre ante su Despacho con el objeto de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, decretado por su Despacho mediante proveído fechado a Febrero 17 de 2023, demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por el Señor LUIS FRANCISCO RIOS PEREZ, a través de apoderado judicial, en contra de mi mandante.

Atte,

LUIS EDUARDO PRADA VELASQUEZ

C.C. 91.275.239 de Bucaramanga

T.P. 98.255 C.S.J.

Apoderado Demandado

LUIS EDUARDO PRADA VELASQUEZ

Abogado

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Carrera 16 # 35 – 18 Ofic. 206 Edificio Turbay

Tels. 607-6425960 Cel. 3112313299

Email: **luis_eprada1@hotmail.com**

Bucaramanga

Doctor

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez 15 Civil Municipal de Bucaramanga

Email: **j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DDTE: LUIS FRANCISCO RIOS PEREZ
DDO: WILMER ANDRES ORTIZ LOBO
RAD: 680014003015-2023-000055-00

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

LUIS EDUARDO PRADA VELASQUEZ, abogado en ejercicio, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la C.C. 91.275.239 de Bucaramanga y portador de la T.P. 98.255 del C.S.J., obrando como apoderado judicial del demandado dentro del asunto de la referencia, por medio del presente, y encontrándome dentro del término de ley, **por haber recibido EL ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE en mi Correo Electrónico el día LUNES 9 DE OCTUBRE DE 2023 a las 11:05 A.M;** concurre ante su Despacho con el objeto de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, decretado por su Despacho mediante proveído fechado a Febrero 17 de 2023, demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por el Señor LUIS FRANCISCO RIOS PEREZ, a través de apoderado judicial, en contra de mi mandante. Recurso que sustento con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Presento este Recurso dentro del término legal oportuno, puesto que el Despacho me reconoció personería para actuar el día miércoles 27 de Septiembre de 2023, y en el mismo proveído ordenó que por secretaría se me enviara el Enlace de Acceso al Expediente, el cual previa solicitud escrita del suscrito ocurrió el día Lunes 9 de Octubre de 2023 a las 11:05 A.M, por ende, es procedente dicho trámite.

Obsérvese su señoría que los presupuestos para interponer el presente recurso se cumplen, toda vez que a pesar que el correspondiente auto que libro mandamiento de pago se entendió Notificado por Conducta Concluyente con auto del 27 de septiembre, publicado en estados electrónicos del día 28 de septiembre de la presente anualidad, sin embargo, **el Acceso al Expediente, tan solo ocurrió hasta el día Lunes 9 de Octubre de 2023 a las 11:05 A.M**, es decir, estamos dentro de los tres (3) días siguientes al pleno conocimiento de la Demanda y de sus anexos, como consecuencia del respectivo Traslado.

HECHOS

PRIMERO: El señor WUILMER ANDRES ORTIZ LOBO y el señor LUIS FRANCISCO RIOS PEREZ, nunca se conocieron ni han cruzado palabra alguna de forma personal.

SEGUNDO: Las negociaciones materia del documento materia de recaudo fueron efectuadas con intermediarios, esto es, entre el hijo del demandante de nombre FRANCISCO EDUARDO RIOS SEQUERA y el Señor JAMER ALBERTO ORTIZ PARDO; razón por la cual fue el hijo del demandante quien apareció con el documento ya elaborado del cual se desprende que fue una persona INEXPERTA quien lo redactó, pues del mismo No se desprende a ciencia cierta si se trata de un Contrato de Promesa de Compraventa o si por el contrario es un Contrato de Compraventa.

TERCERO: El establecimiento del que trata el documento soporte de ejecución se encontraba con una Medida Cautelar EMBARGO, según la Dirección de su Ubicación, esto es, Carrera 33 # 51-119 Local 106 Centro Comercial Cosmocentro, Barrio Cabecera de Bucaramanga, que impidió al hoy demandado continuar cancelando o cumpliendo con sus obligaciones contractuales, siendo esta la razón fundamental por la cual consideramos que se trata de un Contrato de Promesa de Compraventa, pues hasta tanto no se solucionara el Embargo que recaía y actualmente recae sobre el mismo, no se procedería a efectuar el respectivo Traspaso en Cámara de Comercio, con el cual se perfeccionaría la Compraventa del Establecimiento Comercial.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Fundamento así mi recurso de REPOSICION:

1. INEPTA DEMANDA POR CARECER DE EXIGIBILIDAD, FALTA DE REQUISITOS FORMALES Y SUSTANCIALES DEL TITULO ESGRIMIDO PARA EL RECAUDO EJECUTIVO.

Señor Juez, el titulo enervado para ejecutar a mi poderdante, NO ES CLARO NI PRECISO en cuanto a SU EXIGIBILIDAD- debido a la literalidad del mismo, si bien el apoderado de la parte demandante, esgrime la exigibilidad del documento base de recaudo, en los hechos del cuerpo la demanda, también es cierto que en el mismo libelo se señala al documento como UN CONTRATO DE PROMESA, por lo que en ultimas confunde EL CONTRATO DE PROMESA con el CONTRATO DE COMPRAVENTA, siendo ello violatorio de las normas sustanciales y procesales que rigen dicha clase de contratos pues en el primero se trata de cumplir o no una promesa y en el segundo se efectúa o realiza una Compraventa, con la cual se ejecuta la promesa.

Tenga en cuenta Su Señoría que el documento soporte de la presente litis se denomina "*Contrato de compraventa de Establecimiento de comercio*" el cual fue firmado por el demandado en fecha 18 de enero de 2022 y que HA SIDO PRESENTADO PARA COBRO POR VIA JUDICIAL, pero en unos apartes de la misma demanda el demandante lo señala COMO CONTRATO DE COMPRAVENTA y en otros apartes del mismo libelo lo denomina PROMESA DE COMPRAVENTA, siendo estos contratos de naturaleza y obligaciones totalmente distintas, para ello su señoría ruego se remita al HECHO PRIMERO del libelos de demanda donde se le denomina "*Contrato de promesa de compraventa*" por parte del apoderado del Señor LUIS FRANCISCO RIOS PEREZ; es por ello y otras razones que este documento no reúne los requisitos formales de un título valor, pues para que el mismo sea EXIGIBLE además debe cumplir con los requisitos de ser CLARO y EXPRESO y nada de ello como lo hemos expuesto se vislumbra en el documento base de recaudo.

Para redundar aún más en lo anterior, tan solo bástenos con detenernos en las expresiones contenidas en el mismo Documento, donde en unos apartes menciona al Documento como

PROMESA DE COMPRAVENTA, y en otros apartes CONTRATO DE COMPRAVENTA, tales expresiones señor juez, lo único que generan es confusión máxime cuando el Incumplimiento en la perfección de dicho acuerdo de voluntades, se dio debido al Embargo que recae sobre un ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado SAIN IPS S.A.S, que aparece igualmente registrado en la Cámara de Comercio de Bucaramanga con la misma dirección del WORLD MONEY CHANGE, esto es la Carrera 33 # 51-119 Local 106, medida cautelar ordenada por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el Radicado # 68001310301020210013100, pero que hoy día se encuentra adelantándose en los Juzgados de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bucaramanga, siendo demandada la señora MARTHA CECILIA SEQUERA ALBARRACIN, esposa del aquí Demandante, cautela efectuada por ser ella la persona que figura registrada en la Cámara de Comercio como Propietaria del Establecimiento de Comercio que dio origen al Documento materia de recaudo en este proceso.

Así pues, el Embargo que recae sobre el Establecimiento de Comercio ubicado en la Carrera 33 #51-119 local 106 del Centro Comercial Cosmocentro, en el Barrio Cabecera de esta ciudad, fue el hecho o la circunstancia principal que dio origen para que no se continuara con el pago restante por parte del PROMITENTE COMPRADOR en favor del PROMITENTE VENDEDOR.

Luego entonces su señoría, lo que tenemos en el presente caso, es un **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** el cual debe ser resuelto por la vía ordinaria en un proceso VERBAL y no el Ejecutivo, pues al continuar con el trámite de este último lo único que se estaría haciendo es perjudicar injustamente al demandado, pues este No ha podido inscribirse como Nuevo propietario de ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO materia del contrato, simple y llanamente porque que se encuentra actualmente EMBARGADO en razón de otro proceso Judicial adelantado en contra de la Verdadera Propietaria inscrita en el Registro mercantil, como lo es la señora **MARTHA CECILIA SEQUERA** y no como el aquí demandante Señor **LUIS FRANCISCO RIOS PEREZ**, lo pretende hacer ver.

Por tanto, al no obrar documento o soporte alguno en el expediente que haya variado las condiciones de presunta EXIGIBILIDAD del instrumento denominado “*contrato de compraventa de establecimiento de comercio*”, y que contradiga lo aquí expuesto, pues el mismo no puede ser cobrado reitero, por vía judicial, por no cumplir las condiciones de un Título Ejecutivo.

2. FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA (Excepción Previa)

Consiste la presente argumentación en el hecho que la Demanda Ejecutiva ha debido interponerse ante el Juez competente y con jurisdicción en el domicilio del Demandado, esto es, el Municipio de Floridablanca (S), y *para ello basta con observar el documento base de recaudo*, en el cual *quedó expresado que el domicilio del demandado es la Carrera 4ª # 16-77 del Barrio Santa Ana en el Municipio de Floridablanca*, diferente el caso que el Contrato haya sido suscrito en Bucaramanga, pero por norma procesal TODO PROCESO EJECUTIVO debe adelantarse ante el *Juzgado Competente que corresponda al Domicilio del Demandado*.

Art. 100 C.G.P.- Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

Así mismo, el **numeral 3 del artículo 442 del C.G.P.**, señala que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Fíjese Señor JUEZ que la apoderada del demandante al no contar con la dirección de Correo electrónico correspondiente al demandado, para proceder a Notificar del Proceso al ejecutado, decide solicitar al Despacho se autorice el cambio de dirección para Notificarlo de forma

personal, señalando que **la dirección para notificaciones es la Carrera 4ª # 16-77 del Barrio Santa Ana, en el Municipio de Floridablanca (S)**, lo que corrobora aún más la sustentación de la presente Excepción previa.

Así las cosas, se encuentra demostrado que el Domicilio del aquí demandado es el Municipio de Floridablanca (S), jurisdicción donde existen Jueces Civiles Municipales con competencia para adelantar y tramitar esta clase de procesos.

PETICION

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas muy comedida y respetuosamente solicito a Su Señoría se SIRVA REPONER el auto mediante el cual LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de WUILMER ANDRES ORTIZ LOBO, y en su defecto disponga REVOCAR dicho mandamiento, repito por carecer de EXIGIBILIDAD y en consideración de las razones expuestas en este escrito, así mismo, solicito se ordene **EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas con ocasión del mismo, oficiando para ello a las diferentes Entidades Bancarias que tomaron nota de las cautelas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 430 del C.G.P y demás normas concordantes y aplicables al asunto.

El artículo 430 del C.G:P, dispone lo siguiente:

“(…) **Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.** No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso (...) (subrayado y resaltado nuestro).

PRUEBAS

Aporto como pruebas:

- Copia digital del Certificado de cámara de comercio correspondiente al Establecimiento de Comercio **WORLD MONEY EXCHANGE**, y cuya propietaria sigue apareciendo la Señora MARTHA CECILIA SEQUERA ALBARRACIN y no el aquí demandado, ni mucho menos el demandante figura como su propietario;
- Copia del Auto proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga, de fecha 29 de junio de 2021, proferido dentro del Rad. **68001310301020210013100**, y en el que se señala como dirección para el Secuestro de un Establecimiento de Comercio a la **Carrera 33 # 51-119 Local 106, Centro Comercial Cosmocentro, barrio Cabecera de Bucaramanga;**
- Las demás pruebas obrantes en el expediente.

NOTIFICACIONES

La parte demandante las recibe tal y como quedó en la demanda.

El demandado, hoy día mi poderdante, en la **Carrera 4ª # 16-77 del Barrio Santa Ana, en el Municipio de Floridablanca (S). Cel. 3018134788.**

El suscrito recibe Notificaciones en la Carrera 16 # 35 – 18 Of. 206 Edif. Turbay, de esta ciudad, Tel. 607-6425960, Cel. 3112313299, o en la Secretaría de su despacho.
Email: **luis_eprada1@hotmail.com**

Con deferencia,

Del señor Juez,



LUIS EDUARDO PRADA VELASQUEZ
C.C. 91.275.239 B/MANGA
T.P. 98.255 C.S.J.
ABOGADO

LUIS EDUARDO PRADA VELASQUEZ
C.C. 91.275.239 de Bucaramanga
T.P. 98255 del C. S. de la J.

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se registró el embargo sobre el Establecimiento de Comercio denominado SAIN IPS S.A.S, Matrícula Mercantil No. 279402 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como unidad de explotación económica, ubicado en la Carrera 33 No. 51 – 119, Local 106, Centro Comercial Cosmocentro, Barrio Cabecera del Llano de Bucaramanga de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA SEQUERA ALBARRACIN, se ordena la práctica de la diligencia de secuestro en bloque de este Establecimiento de Comercio, para lo cual se dispone COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestro, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595 y 596 del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestro de este inmueble. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en la ley 2030 de 2020 que adicionó el artículo 38 del CGP.

Remítase por secretaría el despacho comisorio respectivo al correo electrónico de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga con copia al correo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **30 de junio de 2021**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. **102**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE MATRÍCULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha expedición: 12/10/2023 HORA: 12:59:55
Recibo No. 11192478, Valor: \$3.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MMBH26C676

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: WORLD MONEY EXCHANGE
Matrícula No. 279402
Fecha de matrícula: 25 de Octubre de 2013
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de Febrero de 2021
Activos Vinculados: \$2.500.000,00

UBICACIÓN

Dirección Comercial: CARRERA 33 # 51 - 119 LOCAL 106 BARRIO CABECERA DEL LLANO
Municipio: Bucaramanga
Correo electrónico: HILDANORMAL@HOTMAIL.COM
Teléfono comercial 1: 3208487508
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6615

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ACTIVIDADES DE LOS PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS.

PROPIETARIO

Nombre: SEQUERA ALBARRACIN MARTHA CECILIA
Identificación: 28443181-8
Domicilio: Bucaramanga
Matrícula No.: 0483695

Página 1 de 3

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MMBH26C676

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 24 de Febrero de 2021
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de Febrero de 2021

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha expedición: 12/10/2023 HORA: 12:59:55
Recibo No. 11192478, Valor: \$3.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MMBH26C676

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



Lina María Rodríguez Buitrago

NO RENC